



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 091/04

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 12 de febrero de 2004

VISTA: La nota de fecha 27 de enero de 2004 de la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con entrada bajo el N° 276/04 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 037/04 de fecha 12 de febrero de 2004 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS INTERINO

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGUROS TÉCNICOS, modalidad **EQUIPOS ELECTRÓNICOS**, Código 13-0042.

2º) Registrar, comunicar y archivar.



DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Superintendente de Seguros
Interino

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
 DIRECCIÓN: Gral. Santos 715 c/Siria (Asunción)
 TELÉFONOS: 225.250 - 225.256 - 214.001
 FAX: (595.21) 214.001 C.C. 2735

SEGUROS TECNICOS

Modalidad: EQUIPO ELECTRONICO

CONDICIONES PARTICULARES

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENEVA A

ASEGURADO - DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S.R.P. N° _____ de fecha ____/____/____.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Sección I : Daños Materiales:

Art.	Cant. Equipos Asegurados	Descripción y colocación de cada equipo asegurado	Valor por Equipo	Suma Asegurada Total
.....

Franquicia:

Sección II: Portadores Externos de Datos:

Gastos para reconstrucción y regrabación de la información:
 Franquicia mínima:%

Sección III : Incremento en el costo de operación:

Alquiler de un Sistema Electrónico de Procesamiento de datos suplente: Suma por día/mes/anual

Costo de personal:

Transporte de materiales:

Periodo de Indemnizaciónmeses. Franquicia temporal:días.

Ubicación del riesgo: Forma de indemnización:

Condiciones de Cobertura:
 Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)



CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL PREMIO

PRIMA DE RIESGO:	G.	Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales N°s.: Cláusulas Adicionales N°s.: Endosos N°s.: JEFE
GASTOS ADMINIST.:	G.	
PRIMA:	G.	
R.P.F.:	G.	
SUB-TOTAL:	G.	
I.V.A.:	G.	
PREMIO:	G.	

FORMA DE PAGO: Cantidad Cuotas Vencimiento Importe Cuotas

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS y REASEGUROS, bajo el Código N° 13-0092, por Resolución S.S. N° 091/04 de fecha 17/02/2004.

DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES

PATRIA S.A.
 de Seguros y Reaseguros

 Dr. MARCOS PERERA R.
 Presidente

Firma
 COMPAÑÍA ASEGURADORA

SEGUROS TECNICOS

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

El Asegurador indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites más adelante estipulados, una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente. Este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados o mientras se esté ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el re-montaje subsiguiente.

EXCLUSIONES GENERALES

El Asegurador no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

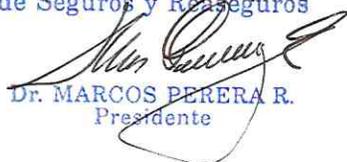
- a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual el Asegurador alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), no estuviere cubierta por este seguro, alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertas por este seguro.

CONDICIONES DE COBERTURA

1. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por el Asegurador, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
2. a) Los representantes del Asegurador podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes del Asegurador todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.
b) El Asegurado notificará inmediatamente al Asegurador, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias. El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que el Asegurador le confirme por escrito la continuación del seguro.
3. La responsabilidad del Asegurador con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción del Asegurador o se realizarán las reparaciones provisionales sin consentimiento del Asegurador.
4. El Asegurado prohibirá expresamente la entrada de personas extrañas en el recinto donde se encuentran los bienes asegurados, excepto los técnicos autorizados por el Asegurado y/o el Asegurador.
5. Los operadores, programadores y otras personas encargadas del o los bienes asegurados, deberán

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros


Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente



- ser profesionales de probada experiencia con certificado de suficiente aptitud manual o técnica.
6. Asimismo prohibirá el consumo de té, café u otro líquido similar, gaseosas y/o cualquier otra sustancia alimenticia en el lugar donde se hallan los bienes asegurados, sopena de perder los derechos de indemnización.
 7. El Asegurado deberá efectuar el servicio adecuado de las máquinas en el tiempo que establecen los técnicos de las mismas y presentar su comprobante a la Aseguradora cuando esta lo solicite.

CLÁUSULA DE COBRANZA

La(s) cuotas(s) de la prima deberán ser pagadas puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa.

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

****oOo****



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

X

SEGUROS TECNICOS

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

(CONTINUACION)

SECCIÓN 1

DAÑOS MATERIALES

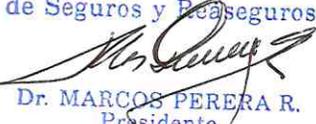
MUESTRA PARA ALCANCE DE LA COBERTURA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

El Asegurador acuerda con el Asegurado que, si los bienes descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza, sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección del Asegurador) hasta la suma asegurada que se indica en la misma.

EXCLUSIONES ESPECIALES

Sin embargo, el Asegurador no será responsable de:

- La franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento.
- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremotos, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto, salvo que en el hecho medie violencia física en las personas y fuerza en las cosas. Queda excluida de la cobertura el delito de la apropiación del objeto asegurado (Art. 160 Código Penal).
- Faltantes de accesorios y/o partes de los aparatos que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por el Asegurador.
- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica, gas, teléfono o agua.
- Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, herrumbre, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, deficiencias de capacidad y/o rendimiento de los bienes asegurados, a menos que fueran causados por pérdida o daño indemnizable.
- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- Daños a los bienes asegurados mientras sean manipulados por personas incompetentes y/o no habilitadas para el manejo de los mismos.
- Pérdidas o daños a partes desgastables tales como bulbo, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p.ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente



o) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

El Asegurador será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en n) y o), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN

Cláusula 1 - Suma Asegurada

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, el Asegurador indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cláusula 2 - Base de la Indemnización

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurrido con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, el Asegurador indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b) En caso de que al objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. El Asegurador también indemnizará los gastos que normalmente se erogan para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplaza, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta Póliza, (el Asegurador podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

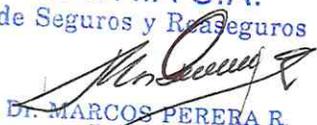
A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. solo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

El Asegurador responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

El Asegurador solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

****oOo****



SEGUROS TECNICOS

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

(CONTINUACION)

SECCIÓN 2

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

MUESTRA PARA ALCANCE DE LA COBERTURA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieren un daño material indemnizable bajo la sección 1 de la presente póliza, "el Asegurador" indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta la suma asegurada indicada en la misma. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las Condiciones Particulares.



EXCLUSIONES ESPECIALES

El Asegurador no será responsable por:

- La franquicia establecida en las Condiciones Particulares, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
- Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN

Cláusula 1- Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

Cláusula 2- Base de la Indemnización

El Asegurador indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

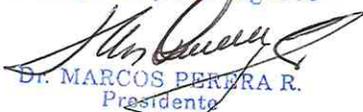
Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, el Asegurador solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha que ocurra un siniestro indemnizable la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

****oO****

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros


Dr. MARCOS HERRERA R.
Presidente

X

SEGUROS TECNICOS

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

(CONTINUACION)

SECCIÓN 3

INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN MUESTRA PARA ALCANCE DE LA COBERTURA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al usar, como consecuencia de dicha interrupción, un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria acordada ni, en total, de la suma asegurada anual estipulada en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES ESPECIALES

El Asegurador, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.
- La adquisición retardada o imposible de piezas de repuesto.
- Demoras a consecuencia de la intervención de expertos del extranjero.

DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN

Cláusula 1 - Suma Asegurada

En la presente cobertura, la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares deberá equivaler al alquiler anual a pagar conforme al contrato de alquiler de un sistema electrónico de procedimiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas y por el periodo de tiempo especificado en las Condiciones Particulares.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

Cláusula 2 - Base de la Indemnización

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, el Asegurador responderá durante aquel periodo en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el periodo de indemnización convenido. El periodo de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente. Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente



X

mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, el Asegurador solo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de la interrupción y el periodo de indemnización convenido.

El importe de la indemnización a cargo del Asegurador se calculará tomando en consideración cualquier otro ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el periodo de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

M. Chaves
****oOo****
D. MARCOS PÉREZ
Presidente
**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**



**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

SEGUROS TECNICOS

Póliza N° _____

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

CLAUSULA ADICIONAL N°

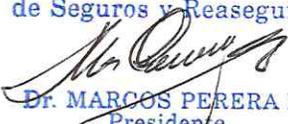
EXCLUSIONES DE DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR LA INEXISTENCIA, DEFICIENCIA DE CLIMATIZACIÓN O POR SER ESTA INADECUADA

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales, por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto significa que el equipo de climatización

- y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;
- tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;
- estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;
- estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

****oOo****



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA



SEGUROS TECNICOS

Póliza N° _____

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

CLAUSULA ADICIONAL N°
MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
CONDICIÓN ESPECIAL REFERENTE A INSTALACIONES Y EQUIPOS OBSOLETOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, para las instalaciones de procesamiento electrónico de datos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suministran piezas de repuesto (equipos obsoletos), la responsabilidad de los Aseguradores queda limitada a aquel período de interrupción que surgiría si fuera necesario adquirir o reparar el modelo corriente de una instalación de procesamiento electrónico de datos de la misma capacidad.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

****oOo****



MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

✱

SEGUROS TECNICOS

Póliza N° _____

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

CLAUSULA ADICIONAL N°

**MUESTRA PARA
COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS
INSCRIPCIÓN DE POLIZA
ASEGURADOS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en la parte descriptiva de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales especificados en las Condiciones Particulares.

Bajo la presente cláusula, el Asegurador no responderá por:

- daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;
- daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

PATRIA S.A.
de Seguros y Resseguros

Marcos Perera R.
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

****oOo****



**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE POLIZA**

SEGUROS TECNICOS

Póliza N° _____

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

MUESTRA PARA
CLÁUSULA ADICIONAL N°
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

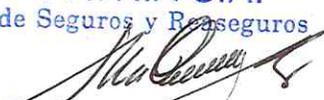
CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.

A los efectos de esta cláusula, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- control de seguridad de las operaciones.
- mantenimiento preventivo.
- subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PEBERA R.
Presidente

****oOo****



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

✓

SEGUROS TECNICOS

Póliza N° _____

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

MUESTRA PARA
CLAUSULA ADICIONAL N°.....
INSCRIPCION DE PÓLIZA

INCLUSION DE EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación de los equipos amparados por la presente póliza y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la instalación de los referidos equipos esta provista de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que estos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores deberán:

- estar sometidos en intervalos regulares a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor.
- vigilarse por personal cualificado.
- estar dotados de una interrupción automática de emergencia. Para la misma rige igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalación electrónica respetando las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PEÑERA R.
Presidente

****oOo****



MUESTRA PARA
INSCRIPCION DE PÓLIZA

SEGUROS TECNICOS

Póliza N° _____

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

MUESTRA PARA
CLAUSULA ADICIONAL N°
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

EXCLUSION DE COSTOS DE ALBAÑILERÍA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro no cubre los costos para trabajos de albañilería, revoque, pintura, movimientos de tierra, obras civiles o similares que requieran en relación con la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

****oOo****



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

X

Póliza N°: _____
Endoso N°: _____

SEGUROS TECNICOS

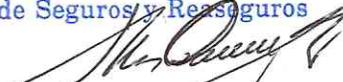
Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros


DR. MARCOS PERERA R.
Presidente

***** /// *****



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

*

Póliza N° : _____
Endoso N°: _____

SEGUROS TECNICOS

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO RELATIVO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a “primer riesgo relativo” y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción no sea inferior al %. De ser inferior, se tomará este porcentaje.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Marcos Perera R.
DR. MARCOS PERERA R.
Presidente

***** /// *****



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

X

SEGUROS TECNICOS

Póliz _____

Modalidad: **EQUIPO ELECTRÓNICO**

ENDOSO N°

COBERTURA DE TUBOS Y VÁLVULAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliz o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (cifras 1 a 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1. Valores reales de:

1.1 tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.

1.2 tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

1.3. tubos de amplificación de imagen		2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico		3. Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico	
Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición	Número de radiografías	Valor real en % del valor de reposición
< 18	100	< 33	100	< 10.000	100
< 20	90	< 36	90	< 12.000	90
< 23	80	< 39	80	< 14.000	80
< 26	70	< 42	70	< 16.000	70
< 30	60	< 45	60	< 19.000	60
< 34	50	< 48	50	< 22.000	50
< 40	40	< 51	40	< 26.000	40
< 46	30	< 54	30	< 30.000	30
< 52	20	< 57	20	< 35.000	20
< 60	10	< 60	10	< 40.000	10
> 60	0	> 60	0	> 40.000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda			5. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales		
Periodo de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición	Periodo de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 400	< 18	100	< 300	< 6	100
< 500	< 22	90	< 380	< 8	90
< 600	< 26	80	< 460	< 10	80
< 700	< 30	70	< 540	< 12	70
< 800	< 35	60	< 620	< 14	60
< 900	< 40	50	< 700	< 16	50
< 1.000	< 45	40	< 780	< 18	40
< 1.100	< 50	30	< 860	< 20	30
< 1.200	< 55	20	> 860	> 20	20
< 1.300	< 60	10			
> 1.300	> 60	0			

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros


Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

< = inferior a

> = superior a

MUESTRA PARA
****oOo****
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros


Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

SEGUROS TECNICOS

Póliza N° _____

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

ENDOSO N°

MUESTRA PARA
COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo a la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica hasta el límite de la suma asegurada.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros


Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

****oOo****



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA



SEGUROS TECNICOS

Póliza N° _____

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

ENDOSO N°
**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**
~~COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO
NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO~~

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajos nocturnos, trabajos en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras se hallan generados en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la póliza.

Si la suma asegurada para los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cláusula para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

El monto amparado por esta cláusula tiene un límite de hasta 20% (veinte por ciento) del siniestro que le dió origen.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Marcos Perera R.
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

****oOo****



**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

SEGUROS TECNICOS

Póliza N°

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
ENDOSO N°

COBERTURA DE RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de tifón, ciclón y huracán hasta el límite de la suma asegurada.

PATRIA S.A.
de Seguros y Resseguros

Marcos Perera R.
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

oOo



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

[Handwritten mark]

SEGUROS TECNICOS

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

Póliza N° _____

ENDOSO N°

COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y

CONMOCIÓN CIVIL
MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, así como las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdidas o daños a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

1. el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de las Condiciones Especiales de este endoso,
2. las medidas tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida,
3. el acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores.
4. las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.



Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás respectos, las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
 - a. pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación,
 - b. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida,
 - c. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de que bajo los incisos b. y c. que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdida o daño ocasionados directa o indirectamente por, o, que se deban a, o, que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
 - a. guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

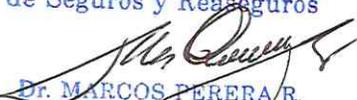
X

- b. alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
- c. cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión de organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde el Asegurador alegare que, por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedare cubierto por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

3. El seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador, mediante notificación por telegrama colacionado o carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

****oOo****



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

SEGUROS TECNICOS

Modalidad: EQUIPO ELECTRÓNICO

Póliza N° _____

ENDOSO N°

COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICION

Habiéndose efectuado este seguro por el valor de reposición y/o reinstalación de los bienes asegurados, queda entendido y convenido que la base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera bajo esta póliza, será el costo de reposición y/o reinstalación en estado nuevo en el día del siniestro, de las partes dañadas o destruidas de los bienes asegurados y/o reparación de las partes dañadas, previa deducción del salvataje que hubiere lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por la presente póliza y que cubren los mismos riesgos deberán ser contratados con idéntica condición de reposición y /o reinstalación, de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula y la Aseguradora solo responderá por los daños en caso de siniestro de acuerdo a las condiciones de la póliza sin tener en cuenta este endoso.

Queda entendido y convenido que las demás condiciones de esta póliza quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta cláusula hayan sido modificadas.

En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de reposición y/o reinstalación que reconocerá la Aseguradora en caso de siniestro será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro, en consecuencia si la reposición y/o reinstalación el Asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole pero más moderno y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la Aseguradora solo concurrirá en la reposición y/o reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiera, a cargo del Asegurado.

En caso de que los bienes asegurados por esta póliza, resulten parcialmente averiados por cualquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad de la Aseguradora queda limitada al costo de su reparación a una condición substancialmente igual a su condición anterior al siniestro, pero no mejor ni más extensa que en su condición de nuevo. En cualquier caso la responsabilidad de la Aseguradora no excederá al monto del costo que hubiera incurrido en su reposición y/o reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.

La reposición y/o reinstalación, deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminados dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior que la Aseguradora (dentro de los mencionados doce meses), le podrá conceder por escrito en base a motivos que a su juicio considere justificados. En caso de mora no justificada, la Aseguradora no efectuará pago alguno en exceso de lo que correspondería si esta cláusula no existiera.

Una vez establecido el monto de los daños ocasionados a los bienes asegurados por esta póliza y que sea la consecuencia de los riesgos que ella ampara, la Aseguradora lo abonará en la misma proporción que guarde la suma total asegurada con el importe que costaría la reposición y/o reinstalación total del conjunto de los bienes asegurados en estado nuevo en el día del siniestro. En caso de cubrirse los bienes asegurados por varios artículos, esta condición se aplicará independientemente a cada uno de estos.

Mientras no se haya incurrido en el gasto de reposición y/o reinstalación y/o reparación, no se efectuará ningún pago que exceda del valor que establezca una liquidación practicada de acuerdo a las condiciones de la presente póliza, como si no existiera este endoso, sobre los bienes asegurados al tiempo de su daño o destrucción.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Marc Perera R.
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

****000****



SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2: El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

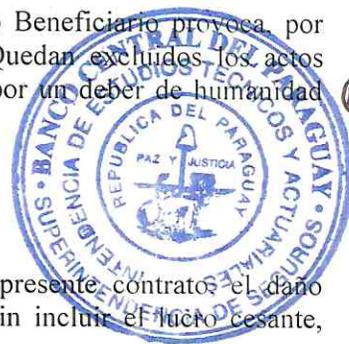
MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4: El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.

PATRIA S.A.
de Seguros y Resseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente



- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

**MUESTRA PARA
PLURALIDAD DE SEGUROS
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

CLÁUSULA 5: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con mas de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).



CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7: Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos e reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo, por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente



Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11: La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12: El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

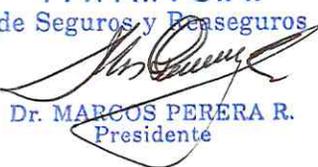
DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13: El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.Civil).

Asimismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros


Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16: El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente



La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

**MUESTRA PARA
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

CLÁUSULA 18: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21: El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

**MUESTRA PARA
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros


Dr. MARCOS FERRERA R.
Presidente

ANTICIPO

CLÁUSULA 22: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

MUESTRA PARA
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CLÁUSULA 23: El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

El Asegurador tiene el derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25: Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26: Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS FERREIRA R.
Presidente

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28: Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29: El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

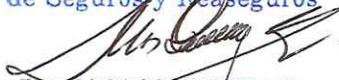
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32: Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33: Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros


Dr. MARCOS PEBERA R.
Presidente

***** || *****

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA





Gral. Santos Nº 715 c/Siria
 Teléfs.: 225 250 - 225 256 - 214 001
 Fax: (595-21) 214 001 - C.C. 2735
 e-mail: patria@conexion.com.py
 Asunción - Paraguay

PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS TECNICOS

PROPUESTA

Póliza Nº

Modalidad: EQUIPO ELECTRONICO

ASEGURADO O TOMADOR (Nombre o Razón social).....(C.I./RUC Nº).....
 DIRECCIÓN TEL. Nº
 DIRECCIÓN DE COBRANZA TEL. Nº
 Propietario (si es distinto al tomador).....
 () Negocio Nuevo () Remiteva Póliza Nº () Amplía Póliza Nº

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Riesgo a Asegurar: _____

Características del riesgo: _____

Ubicación del riesgo: _____

Condiciones de Cobertura: _____

Franquicia: _____



Tiene otros seguros, si o no?.....en que Compañía y por qué sumas?.....
 En virtud a qué interés toma el seguro?.....
 Tiene en proceso convocatoria de acreedores, propia quiebra o declaración judicial de quiebra.....
 Posee embargo o depósito judicial de los bienes asegurados?.....
 Está hipotecado o prendado el bien asegurado?.....Monto.....Acreedor.....Domicilio.....
 Otros datos:.....

(Distribución de Valores Asegurados)

RIESGO A ASEGURAR	CAPITAL	LIQUIDACION DE PRIMA
Vigencia DESDE:		
Plazo: HASTA:		
FORMA DE PAGO:	PRIMA DE RIESGO	Gs.
Inicial:	Gastos Administrativos	Gs.
Cuotas:	PRIMA	Gs.
	R.P.F.	Gs.
OBSERVACIONES:	I.V.A. 10%	Gs.
	PREMIO	Gs.

Quando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

Declaro por la presente que las preguntas precedentes han sido contestadas y verídicamente; que no he suprimido ni ocultado ninguna circunstancia que pueda afectar el seguro propuesto, y convengo que en la presente declaración y las contestaciones dadas más arriba constituirán las bases de dicho seguro. Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

Asunción, el de de

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Firma del Agente Matricula Nº Firma del Tomador

Nombre: _____

Endosos Nros: _____

Cláusulas Adicionales Nros: _____

CONTROLES

_____ / / _____ Hecho por _____ Tarifado por _____ Verificado por _____

PATRIA S.A.
 de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
 Presidente

INSPECCIÓN DEL RIESGO

Cuestionario Adicional para el Seguro de Instalaciones de Procesamiento Electrónico de Datos (IPED) No.

1. Nombre y dirección del solicitante _____
 Clase de empresa _____

2. IPED Caso de tratarse de instalaciones alquiladas, indíquese el alquiler mensual:
 Fecha de la puesta en funcionamiento Horas de trabajo diarias en turnos
 Nombre y dirección del fabricante y/o arrendador _____

Condiciones del contrato de arrendamiento respecto a su responsabilidad por daños en la IPED. Favor, adjuntar copia del contrato de arrendamiento

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA



3. Colocación de la IPED Unidad central planta baja piso
 Equipos periféricos planta baja piso
 Valor total de la instalación en el sótano en la planta baja
 en el piso en el piso
 Ubicación ¿Según las recomendaciones o instrucciones del fabricante? sí no
 En caso negativo, ¿en qué puntos no se han observado las instrucciones?

Medidas preventivas contra incendios
 Muros y techos cortafuegos Conductos cortafuegos por muros y techos (puertas)
 Protección ignífuga y resistencia a humos de pozos de cable Evacuadores de humo y calor
 Otras

Avisó de incendios
 Avisadores de humo Avisadores térmicos Avisadores a botón Avisadores ópticos
 Alarma de incendio por teléfono Vigilancia por personal de control Otros

Instalaciones extintoras
 Extintores manuales de CO₂ halón polvo agua
 Hidrantes murales con manguera y tubo de acero conectados
 Rociadores Sistema por aspersión de CO₂ Sistema por aspersión de halón

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
 de Seguros y Reaseguros

 Dr. MARCOS PEBERA R.
 Presidente

Tuberías en las salas de la IPED sí no En caso dado, cuáles? Tuberías de calefacción central Tuberías de vapor

Tuberías de agua Tuberías de gas

Tuberías en las salas por encima de las de la IPED sí no En caso dado, ¿es impermeable el techo? sí no

¿Se da el peligro de sacudidas? sí no En caso dado, ¿debido a tráfico en la carretera? ¿tráfico ferroviario en las cercanías?

¿voladuras? ¿otras causas?

¿Se da el peligro de incendio y/o explosión dentro de 30 m alrededor del local en que se halla la IPED? sí no En caso dado, ¿cuáles? tanque de fuel-oil taller de barnizado

estación de servicio taller de soldaduras almacenaje de mate fácilmente inflamabi

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

4. IPED en regiones expuestas a inundación sí no ¿Se ha inundado ya alguna vez el edificio?

En caso dado, ¿cuántas veces? Período de observación: años

¿Fue afectada la IPED ya alguna vez por una inundación? sí no

En caso dado, ¿cuántas veces? Período de observación: años

Cuantía máxima del siniestro:

¿A qué período de recurrencia correspondió el evento que causó el daño en la IPED?

5 10 20 50 75 años más de 75 años

¿Hay aguas por encima del nivel del subsuelo del edificio? sí no

En caso dado, diferencia entre el nivel de aguas normal (o del nivel máximo registrado hasta ahora) y el subsuelo () m

Las aguas vienen reguladas por presa dique otras

¿Han sobrevenido ya roturas de presas o diques? sí no

En caso dado, ¿cuántas veces? Período de observación:

Medidas protectoras ¿Existe un sistema de alarma de crecidas/marea viva? sí no

¿Qué medidas de protección pueden tomarse?



5 IPED en regiones expuestas a terremotos sí no ¿El edificio en que se halla la IPED, fue dañado ya por terremoto o temblores?

En caso dado, ¿cuántas veces? Período de observación:

Tipo de siniestros: grietas derrumbamiento parcial derrumbamiento total

¿La IPED, ¿fue dañada ya alguna vez por terremoto? sí no

En caso dado, ¿cuántas veces? Período de observación:

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Marcos Perera R.
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente